



RESOLUCION N.º: 045/2025

VISTO:

Los derechos y obligaciones del agente comunal regulados por las Leyes 9286, 9256, 9290 y 2439; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar en un reglamento los derechos y obligaciones que tiene el agente comunal emanados de las leyes del Visto;

Que este reglamento debe comprender a todas las personas que, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en la Comuna de Máximo Paz;

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ

RESUELVE:

Artículo 1º)- Apruébese el reglamento de administración de recursos humanos de la Comuna de Máximo Paz que se transcribe en el Anexo A que forma parte de la presente.

Artículo 2º)- Publíquese, regístrese y archívese.

Máximo Paz, 21 de octubre de 2025.


CESAR HERNAN FORTUNATO
Secretario de Gobierno
Comuna de Maximo Paz




DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



Anexo A

Reglamento de administración de recursos humanos

INDICE

- I) Ausentismo pág. 1.
- II) Régimen disciplinario pág. 2.
- III) Modelos pág. 3.
- IV) Retribuciones pág. 4
- V) Concursos, ropa y aptitud psicofísica pág. 7
- VI) Licencias pág. 7.
- VII) Asignaciones familiares pág. 14.
- VIII) Otras obligaciones del agente pág. 14.

I) AUSENTISMO

1. **Falta con aviso:** traer certificado del SAMCo y si se prolonga el ausentismo enviar al empleado al servicio médico comunal que contrate.

La certificación médica debe presentarse al organismo donde el agente presta servicios, dentro de las 48 horas y deberá ser comunicada dentro de las 3 primeras horas de la jornada laboral.

Servicio médico comunal: resolución de nombramiento como servicio comunal de control

2. Falta sin aviso

- Notificación al empleado para que justifique la inasistencia.
- Descontar días si no hay justificación más apercibiendo.
- Envío del empleado a SERVICIO MÉDICO COMUNAL
- Hasta 10 días. Por más de 10 días corresponde sumario.

3. Accidente culpable (laboral) ART

- 1 Informar del accidente a su superior inmediato con la mayor celeridad posible. El superior informará al responsable del área de Higiene y seguridad.
- 2 El responsable del área de Higiene y seguridad procederá a la denuncia formal ante la ART correspondiente.
- 3 El responsable de Higiene indicará luego de realizar la denuncia al trabajador los pasos a seguir en cuanto a la atención médica que se le brindará, así como los posibles traslados.
- 4 En los casos en que el Agente haya concurrido al SAMCo local porque requería atención inmediata por la naturaleza de la lesión, apenas le sea posible deberá seguir las indicaciones precedentemente enunciadas.

4 **Accidente o enfermedad inculpable** (no laboral) certificado médico, notificación de corresponder y envío a Servicio médico comunal si es necesario.

La certificación médica debe presentarse al organismo donde el agente presta servicios, dentro de las 48 horas.



5) **Presentismo:** Es condición indispensable la asistencia y puntualidad perfecta en el período tomado como base. Se exceptúan de este requisito las inasistencias motivadas por licencias ordinarias y para rendir exámenes por maternidad, por accidentes y enfermedades ocurridos con motivo y en ocasión del trabajo, las inasistencias justificadas por fallecimiento familiar, franquicia por amamantamiento previstas en los respectivos ordenamientos, así como también los descansos compensatorios y salidas por comisiones especiales encomendadas por el presidente comunal en forma escrita y firmada.

II) REGIMEN DISCIPLINARIO

6) **Régimen disciplinario:**

- Apercibimiento
- Suspensión

En estos casos antes de aplicar la sanción pertinente, se correrá vista al imputado a efectos de que dentro de las setenta y dos (72) horas de la notificación informe circunstancialmente cómo se produjeron los hechos o las causas que lo motivaron.

Causales:

- Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos.
 - Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatamente anteriores.
 - Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Cesantía: La cesantía y la exoneración serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo o Presidente de la Comisión Comunal, previa instrucción de sumario respectivo o, salvo cuando medien las causas previstas en el art. 63 inc. a). (Modif. según L. 9743, 10/10/85).
- Inasistencias injustificadas que excedan los diez (10), días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores.
 - Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculpado haya sufrido en los doce (12) meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria.
 - Abandono del servicio sin causa justificada
 - Otras causas.
- Exoneración. Causas. Previo sumario:
- Faltas graves que perjudiquen material o moralmente a la administración.
 - Delitos contra la administración.
 - Incumplimiento intencional de órdenes legales.

Sumarios:

La cesantía y la exoneración serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo o Presidente de la Comisión Comunal, previa instrucción de sumario respectivo o, salvo cuando medien las causas previstas en el art. 63 inc. a). (Modif. según L. 9743, 10/10/85).



III) MODELOS

7) Modelos

Carta documento

Ante falta al trabajo por queda Ud. debidamente apercibido.

Ante falta sin aviso se lo intima en un plazo de 24 Hs. para que se presente a su puesto de trabajo

Recepcion SERVICIO MEDICO COMUNAL - Medicinas para Empresas S.A

0341 4092900 Dr. Del Valle

SOLICITAMOS TURNO PARA EVALUCION DE CAPACIDAD LABORATIVA DE LA EMPLEADA CON PATOLOGIA PSICOLOGICA.

EMPLEADA:, DNI: 18.094.205, CUIL: 27-18094205-5

EMPLEADOR: CUIT: 30-57072827-6 -

OBSERVACIONES: UN CERTIFICADO MEDICO INDICA TRATAMIENTO PSICOLOGICO POR UN CUADRO DE STRESS DONDE SE SUGIERE REPOSO LABORAL SIN ASISTENCIA AL TRABAJO

EL ULTIMO CERTIFICADO MEDICO ES SIMILAR AL ANTERIOR Y AGREGA PERTURBACION PSIQUICA. ESTOS 2 ULTIMOS CERTIFICADOS ESTAN EMITIDOS POR LA PSICOLOGA LILIANA GIMENEZ.

NOTA: TELEFONICAMENTE NOS HABIAN DADO TURNO PARA EL 5 DE NOVIEMBRE EN EL DOMICILIO DE BUENOS AIRES 2080 DE ROSARIO.

ATENTAMENTE: CONT. JOSE CASTRO. 03400 15667404

IV) RETRIBUCIONES

8) Retribuciones:

- Antigüedad: El personal comprendido en este Escalafón percibirá, en concepto de adicional por antigüedad, el dos por ciento (2%) de la asignación de la categoría de revista por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses registrados al 31 de diciembre del año anterior.
- **Títulos de Estudios Superior Universitarios y no Universitarios:**
 - a) El 25% de la asignación de su categoría para carreras con planes de estudio de cinco o más años.
 - b) El 20% de la asignación de su categoría para carreras con planes de estudio de cuatro años.
 - c) El 15% de la asignación de su categoría para carreras con planes de estudio de hasta tres años.
- **Títulos de nivel medio:**
 - a) El 20% de la asignación de la categoría uno (1) para carreras con planes de estudios de seis o más años.
 - b) El 17,5% de la asignación de la categoría uno (1) para carreras con planes de estudio de cinco (5) años.
 - c) El 10% de la asignación de la categoría uno (1) para carreras con planes de estudio de tres (3) años y menos de cinco (5) años.



- **Permanencia en la categoría:** Corresponderá percibir este adicional a los agentes de cualquier agrupamiento que revistan en categorías para las cuales no corresponda promoción automática.

La percepción del adicional comenzará al cumplir el agente dos años de permanencia en la misma categoría. Se abonará sobre la diferencia entre la asignación de la categoría de revista y la de la inmediata superior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Años de permanencia en la categoría	% de la diferencia con la categoría inmediata superior
2	10
4	26
6	45
8	70
10	85

Más de diez (10) años y veintisiete (27) ininterrumpidos de servidos en la Administración Municipal o Comunal, se abonará el 100% de la diferencia con la categoría inmediata superior. Para el personal que revista en la categoría veinticuatro (24), el adicional se calculará sobre el quince (15) por ciento de la asignación de la categoría.

El adicional dejará de percibirse cuando el agente sea promovido.

- **Riesgo y tareas peligrosas:** Corresponderá percibir este suplemento a los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización, en forma permanente, de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto la integridad psicofísica. Su monto será equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría de revista.

Estas funciones serán determinadas por la autoridad Municipal o Comunal con intervención del Organismo Gremial.

- **Inspección:** Establécese un suplemento equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la asignación de la categoría para el personal de Inspección.

- **Habilitados - Pagadores:** Establécese un suplemento para Habilitados, Cajeros y Pagadores equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría de revista, y en carácter de compensación, para el personal responsable en su área de trabajo, cuando su cometido importe el manejo de fondos de dinero en efectivo o valores, abonando o recaudando, no comprendiendo ayudantes, auxiliares y sus habilitados donde exista habilitado responsable, y que tengan constituida la fianza que fija la reglamentación vigente.
- **Horas extraordinarias:** Para determinar la retribución horaria, el sueldo mensual nominal del empleado afectado por descuento jubilatorio, con todas las bonificaciones, excepto salario familiar, se dividirá por el número de horas según sea la jornada legal correspondiente a la categoría de revista. Al importe obtenido se le adicionará el 50% cuando la hora extraordinaria se haya cumplido en días hábiles, entre las siete (7) y las veintidós (22) horas y un 100% en los casos restantes. Esta bonificación no será afectada por descuentos de ninguna índole.
- **Operadores de Equipos Pesados:** Establécese para los operadores de máquinas viales, topadoras, grúas, excavadoras, motopalas, motoniveladoras, cargadores frontales, palas de arrastre, conductores y operadores de camiones de asfalto, de plantas asfálticas, distribuidores de piedras, aplanadoras autopropulsadas, equipos de compactación, tractoristas viales y agrícolas y choferes de movilidades pesadas, mecánicos de equipos livianos de maquinarias viales o agrícolas, bombas inyectoras, inyectoras, tornerías, herreros especialistas del Agrupamiento Mantenimiento y Producción: un suplemento equivalente al 50% de la asignación de la categoría de revista



a razón de una treintava parte de la misma por cada día de servicio efectivamente prestado. (asignación de la categoría x 50 % / 20 x días de prestación de servicios).
Para la liquidación de este suplemento, se tomarán como base las escalas salariales vigentes en el mes de pago.

- **Presentismo:** Establécese un suplemento por presentismo que se liquidará mensualmente sobre la asignación de la categoría de revista del agente, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría 1	18%
Categoría 2 a 8	17%
Categoría 9 a 11	16%
Categoría 12 a 13	15%
Categoría 14	13,5%
Categoría 15 a 16	10,4%
Categoría 17	9,6%
Categoría 18 a 19	6,4%
Categoría 20 a 21	4,8%

Para su liquidación se tomará como base las escalas salariales vigentes en el mes del pago, y el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior.

Es condición indispensable la asistencia y puntualidad perfecta en el período tomado como base. Se exceptúan de este requisito las inasistencias motivadas por licencias ordinarias y para rendir exámenes por maternidad, por accidentes y enfermedades ocurridos con motivo y en ocasión del trabajo, las inasistencias justificadas por fallecimiento familiar, franquicia por amamantamiento previstas en los respectivos ordenamientos, así como también los descansos compensatorios. Esta bonificación no será afectada por descuento de ninguna índole.

- **Jornada horaria.**

A la asignación de la categoría corresponderá una prestación horaria de 30 horas semanales para las categorías uno (1) a dieciocho (18) y de 39 horas semanales para los restantes.

Artículo 75 - El personal que cumpla horarios inferiores a los establecidos en el presente, percibirá una remuneración proporcional al tiempo trabajado, con relación a la prevista para la categoría respectiva en jornada normal.

- **Refrigerio:** El personal comprendido en el presente Escalafón, tendrá derecho a recibir durante su jornada de labor, el refrigerio que determine la reglamentación.

V) CONCURSOS – ROPA – APTITUD FISICA – Liquidación sueldos

9) Régimen de concursos

La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos, salvo en aquellos casos que se produzcan por aplicación del régimen de promoción automática, prevista en el presente escalafón y el cambio de destino o transferencia de personal de igual categoría y agrupamiento prevista en el Estatuto para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe.

Las convocatorias deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días de producida las vacantes.

10) Ropa de trabajo:

Su entrega se efectuará en los meses de marzo y setiembre de cada año y de acuerdo al clima de las distintas zonas. El uso de las prendas es obligatorio. La calidad y adaptación se convendrá entre la, Administración y la entidad sindical. El equipo deberá contener calzado, pantalón, camisa según evaluación de cada caso. En marzo debe contener además un abrigo.



11) Aptitud psicofísica

Se considera Aptitud Psicofísica para el ingreso la suficiente para desempeñar el cargo asignado o a asignar. Corresponde al Servicio Médico Municipal o Comunal expedir la certificación de aptitud psicofísica. Debe remitir copia:

- VII) Al Servicio de Personal de la Municipalidad o Comuna en la que el agente preste o prestara servicios;
- b) Al interesado.

El examen de aptitud psicofísica debe realizarse antes de la designación provisional o dentro de los 90 días posteriores a ésta. Es responsabilidad personal del postulante someterse a los exámenes que se le indiquen y gestionar el certificado.

12) Cierre de mes

Para la liquidación de sueldos: el cierre de recepción de novedades para liquidar sueldos es a los 5 días hábiles con anterioridad al cierre de mes.

VI) LICENCIAS

13) Licencias:

Enfermedad Inculpable:

- A) Enfermedad de corta duración
- Si la afección se produce fuera del lugar de trabajo y el agente puede trasladarse, concurrirá a donde presta servicios y gestionará el pedido de revisión, con el cual se presentará en el Servicio de Personal dentro de las dos horas de iniciadas las tareas;
- Pago de haberes dentro de cada año calendario los primeros 30 días continuos o alternados se acuerdan con goce de haberes; los siguientes 30 días continuos o alternados con el 60% de los haberes y los restantes sin remuneración.

No corresponde presentismo.

- B) Enfermedad de larga duración

Cuando el agente contraiga alguna de las siguientes afecciones:

Enfermedades infecciosas;

- Crónicas, que además de incapacitar al agente sean peligrosas por su contagiosidad (tuberculosis, lepra, tracoma, etc.);
- Que sin incapacitar totalmente para el trabajo sean contagiosas en un determinado período de evolución (lúes en periodo primario o secundario, paludismo agudo, etc.);
- Que, sin ser contagiosas, incapaciten al que la padezca durante largos períodos (brucelosis, leishmaniosis, abscesos de pulmón, etc.);

b) Enfermedades infecciosas agudas, en las cuales el tiempo de licencia se ajustará a las siguientes características:

- Que el ciclo menor de lo estipulado en corta duración requiera una convalecencia prolongada; Que siendo el ciclo menor de lo estipulado en corta duración requiera una convalecencia prolongada;
- Que habiendo cumplido el ciclo normal y un período de convalecencia se presente una complicación;

c) Enfermedades degenerativas, involutivas o evolutivas, agudas o crónicas de los órganos de la función, que incapaciten al agente temporariamente o puedan incapacitarlo en forma definitiva si en pleno episodio de agravación no se somete a reposo o tratamiento necesario (enfermedad de la sangre de evolución grave, úlcera gastrointestinal complicada, litiasis



infectada, diabetes complicada, enfermedades cardiovasculares descompasadas, nefropatías, etc.);

d) Enfermedades progresivas o basto matosas de tipo maligno o invasor o de tipo benigno cuando por su localización determinen graves trastornos orgánicos funcionales que requieran tratamientos quirúrgicos o radioterapéuticos prolongados;

e) Traumatismos o secuelas cualquiera fuere la forma y el agente del trauma, si por sus consecuencias, características, evolución o localización requieran más de veinte días para su curación;

f) Enfermedades neurológicas de índole orgánica (accidentes cerebrovasculares, afecciones degenerativas, etc.);

g) Enfermedades de los sentidos crónicas o agudas o invalidantes (desprendimiento de retina, con visión bulto, glaucomas, atrofia de papilas, vértigo de Meniere, amaurosis progresiva, etc.);

h) Intervenciones quirúrgicas, aunque fueran simples que requieran por cualquier circunstancia ajena a la voluntad del agente una prolongada permanencia en cama, antes o después del acto operatorio, todo ello con dictamen de la Junta Médica sobre la base del protocolo operatorio correspondiente o de cualquiera otra investigación que desee realizar;

i) Intoxicaciones agudas o crónicas endógenas o exógenas que determinen incapacidad o requieran prolongada asistencia o aislamiento para su curación;

j) Enfermedades psiquiátricas: para la realización de los estudios necesarios, el Servicio Médico Municipal o Comunal puede disponer la internación del agente;

k) Toda otra afección que produzca a juicio de la Junta Médica incapacidad total para el trabajo en forma transitoria o suponga peligro para terceros. La presunción suficientemente fundada de la existencia de una enfermedad contagiosa de larga duración justifica el otorgamiento inmediato de la licencia hasta tanto se obtenga el diagnóstico respectivo.

Ante el Servicio de Personal o el Jefe inmediato y dentro de los tres días contados desde que comenzó a faltar, debe presentarse el formulario con el cual se solicita el examen; aquél se remite al Servicio Médico Municipal o Comunal.

Pago de haberes

Corresponderá el uso de la licencia con goce total de haberes, hasta el término de 2 años por cada enfermedad o accidente inculpable.

Presentismo no corresponde

- Licencias por accidentes y enfermedades de trabajo

Se considera accidente de trabajo al ocurrido durante el tiempo de la prestación de servicio, ya sea por el hecho o en ocasión del trabajo, ya por caso fortuito o fuerza mayor inherente al mismo, también al ocurrido en el trayecto entre el domicilio del agente y el lugar de trabajo o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido o alterado en interés del agente.

Se considera enfermedad de trabajo la que sea efecto principal de la tarea realizada por el agente.

Resulta aplicable supletoriamente la Ley 9688 y sus modificatorias.

En caso de accidente o enfermedad de trabajo el empleado tiene derecho hasta 2 años de licencia con goce de haberes.

- Licencia por maternidad

Corresponde licencia por maternidad hasta noventa días. En caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende a ciento cinco días.

La licencia debe tomarse con antelación no mayor de 45 días al indicado para el parto, pero continuara por el total del plazo establecido aún si fuera acordado desde el día del parto.

Al agente mujer que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta 7 años de edad, con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes



por un término de sesenta días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.

- Licencia anual ordinaria

La licencia para descanso anual se determina de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año al que corresponde otorgarla. Se computa por días hábiles de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta 5 años de antigüedad 15 días
- b) Hasta 10 años de antigüedad 20 días.
- c) Hasta 20 años de antigüedad 25 días.
- d) Mas de 20 años de antigüedad 30 días.

Para establecer la antigüedad se toma en cuenta el tiempo trabajado, en relación de dependencia, en la Administración nacional, provincial y municipal y en la actividad privada cuando en este caso se acredite mediante certificación de la Caja de Previsión que corresponda.

La licencia anual con goce integro de haberes debe acordarse dentro del período comprendido entre el 1º de Noviembre del año que corresponda y el 30 de abril del siguiente. Sin embargo, puede concederse en cualquier época del año cuando razones especiales lo justifiquen.

Su utilización es obligatoria.

Sólo puede fraccionarse en dos (2) períodos.

No pueden otorgarse:

- VII) Antes de los 60 días corridos de haber finalizado el periodo anterior, salvo que la misma haya sido suspendida por razones de servicio;
- b) Si no transcurrieron 60 días de efectiva prestación de servicio a contar del Término final de una sanción mayor de 10 días.

- Cargos políticos

Si el empleado es designado para desempeñar cargos de representación política en el orden nacional, provincial o municipal o es elegido miembro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo de la Nación o de las provincias o de los municipios, a su pedido se le debe conceder licencia sin percepción de haberes mientras dure su función. La dispone la autoridad municipal o comunal donde revista el agente.

Debe reintegrarse dentro de los diez días hábiles inmediatos posteriores a la finalización del mandato o representación.

- Cargos gremiales

Licencia gremial.

Cuando el agente fuere designado para desempeñar cargos de representación gremial en las Comisiones Directivas de las Asociaciones de trabajadores con personería gremial, contemplados en la ley nacional respectiva, tendrá derecho a licencia sin goce de haberes por todo el tiempo que dure el mandato. Esta licencia será con goce de haberes hasta un límite máximo de cinco agentes por cada organización con personería gremial, a propuesta de las mismas y serán otorgadas por las autoridades municipales o comunales, quedando obligadas éstas a retener el cargo del agente designado mientras dure su mandato, como así el pago del haber correspondiente. Asimismo, el agente que esté en uso de esta licencia, gozará de todas las prerrogativas que le otorgue el Estatuto de Estabilidad y Escalafón vigente en las Municipalidades y Comunas.

Los trabajadores que se desempeñen como delegados de personal, miembros de comisiones internas o en cargos representativos similares, continuaran prestando servicios en sus tareas, pudiéndoseles otorgar permisos a fin de que realicen gestiones relacionadas con la defensa de los derechos individuales de los trabajadores del sector, sin desmedro de la remuneración.

- Cargos a comisiones transitorias



Cuando un agente es designado para el desempeño de cargos o comisiones transitorias en las reparticiones nacionales, provinciales o municipales tiene derecho a licencia sin sueldo por el tiempo de duración de aquéllos si no median razones que impidan concederla.

La dispone la autoridad municipal o comunal donde revistan el o los agentes designados.

- **Matrimonio**

Por matrimonio del agente se otorgan 10 días hábiles de licencia con goce de sueldo, a partir de la fecha de la celebración. Posteriormente se justifica con el acta respectiva.

- **Licencias especiales: art 49**

VII) Los agentes de las Municipalidades y Comunas con no menos de 2 años de antigüedad. Tendrán derecho a un (1) año de licencia sin goce de sueldo. Corrido, continuo o alternado, cuando invoquen razones particulares.

Se concede hasta un máximo de 30 días de licencia corridos, continuos o alternados, por año calendario, con goce de haberes, para la atención de familiar enfermo en los siguientes casos:

- a) Si el agente indispensablemente debe consagrarse a la atención personal de miembros que integran su grupo familiar o a quienes esté legalmente obligado a prestarles asistencia;
- b) Si dichas personas padecen de una enfermedad que les impida valerse por sí mismas o deban guardar reposo que justifique la asistencia del agente.

- **Familiar enfermo:** Se concede hasta un máximo de 30 días de licencia corridos, continuos o alternados, por año calendario, con goce de haberes, para la atención de familiar enfermo en los siguientes casos:

- a) Si el agente indispensablemente debe consagrarse a la atención personal de miembros que integran su grupo familiar o a quienes esté legalmente obligado a prestarles asistencia;
- b) Si dichas personas padecen de una enfermedad que les impida valerse por sí mismas o deban guardar reposo que justifique la asistencia del agente.

Previo al otorgamiento interviene el Servicio de Personal.

Esta licencia podrá ser ampliada hasta un (1) año sin goce de haberes. No obstante, la licencia aludida puede acordarse con goce de haberes, cuando mediare un estudio socio-económico efectuado por el área que disponga la Municipalidad o Comuna que contemplando al de la autoridad sanitaria indicare la necesidad imprescindible del agente, de dedicarse a la atención del enfermo.

- **Licencia por estudios:** EL empleado que cursa estudios en la enseñanza media superior o universitaria, tiene derecho a 18 días hábiles, corridos o alternados, con goce de haberes por año calendario, para rendir examen. No pueden utilizarse más de 4 días por cada examen que rinda, con cargo de justificarla fehacientemente.

- **Inasistencias justificadas**

Deben justificarse las inasistencias, con goce de sueldo, por las siguientes causales:

- a) Nacimiento de hijo del agente varón: dos días laborables con uno hábil por lo menos.
- b) Matrimonio de un hijo: dos días laborables. En caso de que el matrimonio se registre a una distancia mayor de 500 km. Del lugar de residencia del agente, la licencia será de cuatro días laborables.
- c) Fallecimientos del cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: cinco días laborables. Se consideran incluidos en el presente inciso los casos del hombre y de la mujer, cualquiera sea la situación legal de ambos, que de acuerdo con las leyes argentinas convivieren públicamente en aparente matrimonio.



De parientes afines de primer grado y consanguíneos y afines de segundo grado: dos días laborables.

- d) Fenómenos meteorológicos y causas de fuerza mayor a criterio del funcionario competente.
- e) Donación de sangre: el día en que se realice.
- f) Revisación médica previa a la incorporación de las Fuerzas Armadas para cumplir con el servicio militar obligatorio y por otras razones relacionadas con el mismo fin.
- g) Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos oficiales o incorporados o en Universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, y con tal motivo se creará conflicto de horarios, se le justificaran hasta dieciocho días laborables por año calendario.
- h) En caso de fallecimiento del cónyuge del agente que tenga hijos menores de 7 años de edad, se otorgarán diez días corridos de licencia sin perjuicio de la que le corresponda por duelo. La justificación del presente inciso se extiende a la guarda con fines de adopción de menores de 7 años y también a los casos del hombre y de la mujer, cualquiera sea la situación legal de ambos, que de acuerdo a las leyes argentinas convivieren públicamente en aparente matrimonio.

- **Franquicias. Art. 59.** Se puede aplicar a dadores de sangre y nacimientos.

El Jefe inmediato podrá justificar inasistencias, tardanzas y retiros durante el horario de trabajo, por razones que no se encuentren especialmente contempladas en el presente reglamento y se considere atendibles de acuerdo a la siguiente forma:

a) Con goce de haberes:

- Hasta el equivalente de una jornada de trabajo por mes y un máximo de seis jornadas por año calendario. Salidas: Hasta tres horas por mes.

b) Sin goce de haberes:

- Hasta un máximo de seis jornadas por año calendario.

- **Lactancia**

La madre tiene derecho a disponer de una hora diaria para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de labor por espacio de 180 (ciento ochenta) días corridos, contados a partir de la fecha de reintegro de su licencia por maternidad.

En caso de partos múltiples se adiciona media hora más por cada hijo.

La franquicia puede fraccionarse en mitades y sólo alcanza a los agentes cuya jornada de trabajo es superior a cuatro horas.

Es otorgada por el Jefe inmediato.

- **Trámite jubilatorio:** En el supuesto del artículo 13, inciso w) de la Ley 8525 en el último año de la carrera deben acordarse dos horas semanales o el equivalente a 20 jornadas de labor. La otorga el jefe inmediato.

VII) ASIGNACIONES FAMILIARES

- **Asignación por hijo:** La asignación por hijo se abonará mensualmente al agente por cada hijo a cargo menor de quince años o incapacitado y que en todos los casos residan en el país. El pago de la asignación se extenderá al agente cuyo hijo o hijos a cargo, mayores de quince años y menores de veintiún años concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza. Si tiene hijo discapacitado corresponde una asignación que cuadruplica la asignación por hijo, no tiene límite de edad y deberán presentar un certificado de discapacidad.
- **Asignación por pre-escolaridad, escolaridad primaria, media o superior – ayuda por ayuda escolar primaria:** Se debe presentar certificado al inicio del ciclo lectivo dentro de los 30 días de comienzo. En el supuesto de que el hijo deje de concurrir a la escuela durante el transcurso del ciclo lectivo deberá informar y presentar el certificado de escolaridad que indique hasta que fecha concurrió a clase.



VIII) OTRAS OBLIGACIONES

- La omisión de registro de entrada y/o salida determinara el descuento de la jornada en que se produzca tal anomalía, salvo que se debiera a causa no imputable al agente.
- El agente que fuere sorprendido marcando la tarjeta de otro bajo cualquier circunstancia o se compruebe por el registro de marcaciones será pasible de sanción disciplinaria.
- El agente tiene la obligación de informar los cambios de domicilio, de estado civil y variantes de carácter familiar.

Fuente:

Ley 9286
Ley 9256
Ley 9290


CESAR HERNAN FORTUNATO
Secretario de Gobierno
Comuna de Maximo Paz




MARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz